

"DESAFÍOS PARA LA PLENA VIGENCIA DE LAS LEYES DE PROTECCIÓN INTEGRAL. EXPERIENCIAS REGIONALES"

PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL .

* Por Pablo A. Barbirotto.

INTRODUCCIÓN

En el mes de octubre del año 1990 se promulgó la ley N° 23.849 mediante la cual el Estado Argentino ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño. Años después, en 1994, al reformarse la carta magna nacional el convencional constituyente le asignó rango constitucional. Esta Convención, sin lugar a dudas, es el instrumento político y jurídico más importante que regula el campo de la infancia y la adolescencia y que ha sido llamada con toda razón "**la primera ley de la Humanidad**", pues, es el tratado internacional que más ratificaciones ha tenido a lo largo de la historia.

En base a ello, el Estado, tanto nacional como provincial, está obligado a tomar medidas para limitar y superar el **Maltrato Infanto-juvenil** dentro del cual, se encuentra el abuso sexual infantil.

En cumplimiento de esta manda constitucional, la Provincia de Entre Ríos cuenta desde el 1° de agosto del año 2009 con un "**Protocolo Interinstitucional Para Casos de Abuso Sexual Infantil**", cuyo contenido se rige por el principio rector el Interés Superior de Niño víctima de una ofensa sexual y que tiene como objetivo principal evitar que el ofendido sea "revictimizado", pero a la vez protege las garantías procesales del imputado y asegura la preservación de la prueba.-

Lo relevante de este protocolo de actuación, que lo diferencia de otros protocolos existentes en la temática, es que fue elaborado por la **Mesa de Fortalecimiento Familiar** que está integrada por representantes del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, El Ministerio Público de la Defensa, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Gobierno, el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF), el Consejo General de Educación (CGE), la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, la Policía de Entre Ríos, y organizaciones de la sociedad civil.-

Es decir, que es producto del trabajo consensuado de todas las instituciones que intervienen cuando se toma conocimiento de una ofensa sexual de la cual ha resultado víctima un niño, niña y/o adolescente.

Para garantizar aun más los derechos que le asisten a un niño víctima de esta clase de delitos, el Gobierno provincial le dio forma de **instrumento obligatorio de actuación** para los distintos organismos provinciales. Por lo tanto debe quedar claro que este protocolo es de aplicación obligatoria en todo el ámbito de la provincia y su inobservancia genera responsabilidades, administrativas, civiles y criminales. (Decreto N° 2.405)

¿Que cambia a partir de la puesta en marcha de un “**Protocolo Interinstitucional Para Casos de Abuso Sexual Infantil**”?

a) Básicamente, es que cada institución que intervine sabe que debe hacer y como debe actuar ante la sospecha de una situación de abuso sexual infantil, estableciéndose los pasos a seguir de cada una de ellas –*Jardines maternas, escuelas, centro de salud, hospitales, policía, etc-*, con referencias explícitas acerca de su competencia, derivación, y articulación con el resto de las instituciones.

b) El protocolo de actuación interinstitucional agrega nuevos carriles de presentación de un caso ante la Justicia. Además de las vías de denuncia hasta ahora existentes –como son la Policía o la Fiscalía-, este Protocolo establece que el hecho debe ser puesto en conocimiento por las instituciones públicas que lo detecten o por la propia víctima ante el Ministerio Pupilar, que es quien debe dar intervención a la Fiscalía, y ésta a su vez, al Juez.

Así, desde la implementación del protocolo, la obligación del docente, medico, enfermero, etc., consiste en informar al Representante del Ministerio Publico Pupilar sobre sospecha de una ofensa sexual contra un niño y/o adolescente. De esta manera quien realiza la correspondiente denuncia, es el defensor de Menores en su carácter de M.P.P – Art. 59 C.C- .

De esta forma, se evita que quien denuncie quede expuesto a amenazas o represalias por parte del acusado o sus familiares, como ha ocurrido en numerosas oportunidades, lo que traía aparejado, que al tomarse conocimiento de estos hechos los mismos no fueran denunciados.

La comunicación al defensor cumple una función protectora y preventiva:

Protectora: frente al peligro o riesgo actual en que se encuentre la persona menor de edad, solicitando que se adopten todas las medidas de protección que sean necesarias para reparar los derechos vulnerados de la víctima (exclusión del hogar del presunto ofensor, alojamiento provisorio del niño con miembros de la familia extensa o como medida de ultima ratio, su internamiento en un a residencia socioeducativa por el plazo mas breve posible.)

Preventiva: porque debe evitar el acaecimiento de nuevos peligros, riesgos o daños en la persona de la víctima o miembros de su familia.

Asimismo, el representante del Ministerio Público Pupilar, velará para que todo testimonio que deba brindar el niño se obtenga con la modalidad de Cámara Gesell, o por personal idóneo y en las condiciones de privacidad necesarias si no se contara con esa tecnología. Se pretende de este modo que el niño/niña cuente lo sucedido solo una vez, impidiéndose que la víctima que se anima a expresar lo sucedido sea interrogado directamente por el docente, el médico, posteriormente contarle nuevamente ante la policía, luego al fiscal, al juez, etc.

c) Testimonio del niño víctima de una ofensa sexual en Cámara Gesell.

A partir de la vigencia del protocolo, a las víctimas menores de edad se les recibe declaración testimonial en Cámara Gesell por profesionales idóneos en la materia. De esta manera se evita que el niño sea confrontado con el imputado del delito y que sea preguntado directamente por las partes y juez, protegiéndose la integridad psíquica del niño o de la niña que declara.

A fin de garantizar el derecho de defensa, permitiendo el control y la participación en la producción de la prueba de cargo, y la intermediación, el abogado defensor del imputado, el magistrado, el fiscal y el representante del Ministerio Público Pupilar – este último bajo sanción de nulidad- deben estar presentes en la declaración del niño o de la niña, al momento que se produce, en otra habitación mediante un vidrio espejado y un equipo de video.

Esta declaración es grabada y una vez finalizada la misma se entrega una copia en D.V.D al juez o tribunal interviniente. La grabación de la declaración tiene por finalidad impedir que el niño sea llamado en varias oportunidades a prestar declaración en el marco del proceso penal. Por lo tanto, durante la tramitación del juicio oral el tribunal podrá ordenar la reproducción del video en la audiencia, sin necesidad de citar nuevamente a declarar al niño víctima. Claro está, que si es reparador para el niño estar presente y brindar su testimonio en el debate, este podrá hacerlo.

Debe remarcarse que el niño es preparado, acompañado y asistido psicológicamente para su declaración por este medio por los profesionales de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito y por el organismo administrativo de protección de la infancia (Copnaf).

Es aconsejable que el Defensor que ejerce el ministerio pupilar, mantenga con el niño una audiencia previa a su testimonio en cámara gesell, con el objeto de informarle que su declaración será filmada y que detrás del cristal estará siendo observado por el juez, el defensor del imputado, el fiscal y el

Representante del Ministerio Público Pupilar, y que este se convierte en su custodio impidiendo que las partes le realicen preguntas impropias, o que se refieran a su intimidad y que nada tengan que ver con el hecho que se investiga.

Asimismo, se considera una buena práctica, que una vez finalizada la declaración de la víctima por este medio, se entreviste nuevamente con el Representante del Ministerio Público Pupilar, para informar al niño como continúa el proceso, y explicarle sobre las dificultades probatorias de este tipo de hechos (delitos de alcoba) y que en algunas ocasiones el acusado puede continuar en libertad. Es importante expresarle al niño que se le cree, pues de lo contrario, de no llegarse a una certeza probatoria que permita condenar al supuesto ofensor, la víctima puede pensar que ha sido inútil su revelación, y que habría sido más conveniente guardar silencio y evitar las estigmatizantes consecuencias que significa atravesar un proceso penal, aun en condición de víctima.

d) Otra práctica frecuente que se erradica con la puesta en marcha de este protocolo interinstitucional es la de las múltiples revisiones médicas que debía soportar el niño con posterioridad a la denuncia.

Pues era común que ante la sospecha de abuso sexual sea revisado por el médico de la policía, por los profesionales del hospital o centro de salud y por último por el médico forense, lo que a todas luces implicaba revictimizar al niño ofendido sexualmente.

El protocolo expresamente establece que la víctima de una ofensa sexual infanto-juvenil será revisada médicamente por única vez a los fines de constatar el abuso sexual y preservar la prueba. Para eso pone en la obligación de los hospitales y centros de salud de la provincia contar con un “kit de atención” en casos de abuso sexual, que contendrá los siguientes elementos: bolsa o sobre de papel Manila para la ropa de la víctima; hoja de papel del largo de la camilla, para desvestir a la víctima sobre esta hoja, y así preservar la prueba que pueda incriminar al ofensor (pelos, uñas, piel, etc.) y cuenta también con un anticonceptivo de emergencia, la denominada píldora del día después, en el caso de niñas que hayan menstruado.

El tratamiento, se realizará únicamente en las situaciones que el caso lo justifique, por ejemplo cuando se sospeche de contacto de riesgo con las secreciones del agresor.

Asimismo se establece que ante un caso de abuso, y cuando haya contacto físico entre el agresor y la víctima, los médicos deberán pedir muestras de serología para VIH (virus inmunodeficiencia humana), hepatitis B, hepatitis C y de toda otra enfermedad de transmisión sexual.

Conclusión:

A modo de síntesis de lo expuesto cabe remarcar que a partir de la implementación de un protocolo interinstitucional para casos de abuso sexual infantil, consensuado por todas las instituciones que intervienen ante la sospecha de una ofensa sexual contra un niño, niña y/o adolescente, se logró que cada una de las partes que intervine conozca que hacer y como hacerlo, a manera de una especie de eslabones de una cadena, donde concluida la actuación de uno comienza la del otro basados en un principio de confianza.

Asimismo, el número de denuncias a instancias del Ministerio Público Pupilar se ha incrementado notablemente, siendo la manera más frecuente de denunciar un abuso sexual infantil intrafamiliar.

A su vez, por esta vía, las medidas de protección respecto de la víctima se toman en forma urgente al momento de la presentación de la denuncia, permitiéndose, además, la adopción de medidas cautelares respecto del ofensor en la causa penal, lo cual era sumamente dificultoso de hacer con anterioridad a la entrada en vigencia de este protocolo, pues hasta tanto no se indagaba al imputado, no se tomaban este tipo de medidas respecto a él.

De esta manera se están garantizando más adecuadamente los principios consagrados en la Convención sobre Derechos del Niño y en la ley 26.061, a los fines de reparar y efectivizar los derechos y garantías vulnerados de un niño víctima de una ofensa sexual, impidiéndose, que su participación en el proceso penal ponga en riesgo su recuperación psicológica y de este modo evitar que el niño o niña se revictimizado.

*Disertación del Dr. Pablo A. Barbirotto (Defensor de Pobres y Menores de Paraná E.R) en el Panel "**DESAFÍOS PARA LA PLENA VIGENCIA DE LAS LEYES DE PROTECCIÓN INTEGRAL. EXPERIENCIAS REGIONALES**" en las **XXIV JORNADAS NACIONALES DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**", Salta, 30 de Septiembre de 2011